

**Informe relativo al servicio de
itinerancia internacional en la UE
provisto por operadores en
España**

ESTAD/ CNMC/006/19

Marzo de 2019

SÍNTESIS

En junio de 2007 se aprobó el Reglamento (CE) 717/2007 del Parlamento Europeo y el Consejo cuyo objetivo era la regulación *ex-ante* del servicio de itinerancia internacional dentro del ámbito europeo, tanto a nivel minorista como mayorista. Una de las medidas más relevantes que se adoptaron consistió en imponer a los operadores móviles la obligatoriedad de ofrecer una tarifa de voz sujeta a unos precios máximos, denominada *Eurotarifa*.

La regulación de los servicios de itinerancia internacional –también denominado *roaming*– se ha mantenido vigente hasta la fecha mediante la aprobación de sucesivos reglamentos comunitarios¹. A este respecto, el Reglamento (CE) 531/2012 (en adelante, Reglamento de itinerancia) establecía el objetivo de equiparar los precios en itinerancia con los precios domésticos (medida también denominada “*Roam Like at Home*”). Es decir, el usuario pagaría la misma tarifa por una llamada de voz, mensaje o transmisión de datos ya fuese esta comunicación efectuada en su país de residencia o en cualquier otro Estado Miembro.

Con este propósito, el Reglamento (UE) 2015/2120 y el Reglamento (CE) 2017/920 modificaron apartados del Reglamento de itinerancia con el fin de introducir las medidas necesarias para garantizar la consecución de sus objetivos, principalmente la finalización de los recargos sobre los precios de los servicios de roaming, a partir de junio de 2017.

El presente informe tiene por objeto llevar a cabo un seguimiento con carácter general de la regulación comunitaria relativa a los servicios de itinerancia internacional en los últimos ejercicios, así como la evaluación de su impacto en el mercado.

Durante el periodo de referencia analizado, que abarca desde septiembre de 2014 hasta marzo de 2018, se ha podido comprobar que, en lo que respecta tanto a los servicios a nivel mayorista como a los servicios finales, los operadores móviles que operan en el mercado español han ofrecido los servicios de itinerancia internacional conforme a los precios establecidos por los distintos reglamentos comunitarios.

Si se tiene en cuenta toda la serie histórica desde junio de 2007, la regulación de los precios finales en itinerancia internacional se ha traducido en un descenso de los precios de los servicios de voz de alrededor el 95% y de los mensajes SMS del 66%.

Por lo que respecta al servicio de datos, los precios registrados en 2018 no son comparables a los que había vigentes en 2007, puesto que la naturaleza del servicio ha variado de forma determinante debido, principalmente, a los avances tecnológicos que se han producido. Por esta razón, la serie histórica utilizada

¹ Reglamento (CE) 544/2009 del Parlamento Europeo y el Consejo
Reglamento (CE) 531/2012 del Parlamento Europeo y el Consejo
Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y el Consejo
Reglamento (CE) 2017/920 del Parlamento Europeo y el Consejo

para analizar la evolución del precio de este servicio ha comprendido entre los años 2014 y 2018. Durante este periodo, los precios han caído un extraordinario 98,1%.

Índice

0. INTRODUCCIÓN

I. ANÁLISIS Y EVOLUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ITINERANCIA INTERNACIONAL EN EL MERCADO ESPAÑOL

I.1. Servicios finales

I.1.1. Contexto

I.1.2. Servicios regulados en el ámbito europeo

I.1.2.1. Comparativa Internacional

I.1.2.2. Evolución del mercado nacional

I.2. Servicios mayoristas

I.2.1. Contexto

I.2.2. Servicios en el ámbito europeo

I.2.2.1. Comparativa Internacional

I.2.2.2. Evolución del mercado nacional

I.3. Medidas adoptadas por la CNMC

II. PERSPECTIVAS DE FUTURO DEL MARCO REGULADOR EUROPEO

II.1. Actuaciones del BEREC (Body of European Regulators of Electronic Communications)

III. CONCLUSIONES

0. INTRODUCCIÓN

- **Servicios de itinerancia internacional (*roaming*) y su regulación.**

Los servicios de itinerancia internacional –también denominados de *roaming* internacional- hacen referencia a todos aquellos servicios móviles demandados por los usuarios finales cuando estos se encuentran fuera de su país de residencia, en donde el operador nacional no dispone de infraestructura propia. En consecuencia, para poder prestar estos servicios, el operador nacional necesitará dar servicios a sus usuarios a través de la red de un operador móvil localizada en el país donde se encuentren en ese momento dichos usuarios.

En relación con estos servicios, el 27 de junio de 2007 se aprobó el Reglamento (CE) 717/2007 del Parlamento Europeo y el Consejo cuyo objetivo fue la regulación *ex-ante* del servicio de llamadas de voz dentro del ámbito europeo, tanto a nivel minorista como mayorista, al haberse detectado previamente una falta de competencia efectiva en los servicios de itinerancia internacional y con el objetivo de asegurar el buen funcionamiento del mercado interior. Una de las medidas más relevantes que se adoptaron consistió en imponer a los operadores móviles la obligatoriedad de ofrecer una tarifa máxima de voz, denominada *Eurotarifa*. Asimismo, también se introdujeron medidas específicas para promover una mayor transparencia hacia el consumidor, como la obligatoriedad de enviar un mensaje al usuario al cruzar una frontera para informarle de su tarifa.

En junio de 2009, se aprobó el Reglamento (CE) 544/2009 relativo a la itinerancia en las redes públicas de telefonía móvil en la Comunidad. Dicho Reglamento actualizó y amplió los servicios de *roaming* regulados en el Reglamento de 2007, al extender los precios máximos definidos en la *Eurotarifa* a SMS y datos. Esta regulación introdujo también medidas adicionales de protección al consumidor, como el *billshock* o exigencia de la alerta que debe recibir cualquier usuario cuando haya sobrepasado un límite pre-establecido de consumo.

Con posterioridad, en junio de 2012 se aprobó el Reglamento (CE) 531/2012 el cual estableció por primera vez el objetivo de aproximar a cero la diferencia entre las tarifas nacionales y las aplicadas a los servicios de itinerancia internacional. En concreto, estableció el 15 de junio de 2017 como la fecha límite en la que debían quedar suprimidos todos los recargos aplicados a las tarifas de *roaming* en el ámbito europeo. La supresión de los recargos en los servicios de itinerancia europea al por menor también se ha denominado régimen de “itinerancia como en casa” (en adelante, nos referiremos a esta práctica como *RLAH* de acuerdo con las siglas de esta expresión en inglés – *Roaming Like at Home*).

Por otra parte, se consideró adecuado aprobar una obligación de acceso al por mayor. En concreto, desde el 1 de enero de 2013 todos los operadores deben disponer de una oferta de referencia pública para el acceso mayorista a los servicios de itinerancia.

Con posterioridad, en junio de 2015 se aprobó el Reglamento (UE) 2015/2120 que modificó el Reglamento de itinerancia para incorporar las primeras medidas

hacia la supresión de los recargos aplicados a los servicios finales de itinerancia internacional en el ámbito europeo a partir de junio de 2017. Bajo este objetivo, el Reglamento de itinerancia estableció un nuevo mecanismo para fijar las tarifas al por menor de los servicios de itinerancia regulados a escala de la Unión. En concreto, en su artículo 6 se introdujo un periodo transitorio –desde el 30 de abril de 2016 al 14 de junio de 2017– durante el cual los proveedores de itinerancia tenían la posibilidad de añadir un recargo a los precios nacionales por los servicios regulados en itinerancia. Dicho régimen transitorio debía servir para que los operadores dispusieran de tiempo para prepararse al cambio fundamental que se avecinaba. De este modo, el precio de los servicios en itinerancia no debía superar los precios existentes en los respectivos mercados para los servicios nacionales más un recargo no superior a un precio máximo determinado en el mismo Reglamento.

El nuevo sistema basado en aplicar precios nacionales más un recargo a los servicios de itinerancia sustituyó a la Eurotarifa, la metodología utilizada para fijar los precios en estos servicios que se mantenía vigente desde el 27 de junio de 2007, fecha en que se aprobó la primera reglamentación comunitaria en materia de servicios de itinerancia internacional.

Con la finalización del periodo transitorio, se eliminó definitivamente la aplicación de recargos para los servicios de itinerancia por lo que a partir del 15 de junio de 2017 el Reglamento de itinerancia establece que los proveedores de servicios de itinerancia tienen que facturar a sus abonados por consumos en itinerancia lo mismo que les facturarían en el país de origen.

Asimismo, el Reglamento de itinerancia también estipula que los proveedores puedan aplicar una política de uso razonable a los servicios de itinerancia al por menor facturados a partir de las tarifas nacionales. El objetivo es evitar que los consumidores utilicen de forma permanente el uso de roaming con finalidades distintas a la de garantizar la cobertura de servicios de telecomunicaciones durante los viajes dentro del ámbito comunitario. De esta manera, los operadores quedan habilitados para aplicar un recargo por el consumo de servicios regulados que excedan de lo establecido en su política de uso razonable.

De esta forma, las políticas de uso razonable que los operadores pueden implementar en sus tarifas domésticas con itinerancia como en casa tienen el objetivo de dotarles de herramientas para evitar abusos o usos anómalos de sus tarifas. Entre otras medidas, las principales políticas de uso razonable que los operadores pueden implementar son exigir al abonado justificación de su vínculo con el país donde se adquiere la tarjeta SIM, un límite al uso de datos que se pueden consumir en itinerancia en función de la cuantía de la tarifa del abonado y el mecanismo de control en una ventana de al menos cuatro meses para evaluar si prevalece o no el consumo y presencia del abonado en itinerancia. En el caso de que se sobrepasen o se incumplan las citadas políticas, el operador puede establecer un recargo que no podrá exceder del precio máximo mayorista regulado por cada servicio en el Reglamento de Itinerancia.

Asimismo, el hecho de que se supriman los recargos por itinerancia al por menor puede comportar que los proveedores de itinerancia vean afectados los modelos

de precios en sus mercados nacionales, por lo que, en aras a garantizar la sostenibilidad de las tarifas minoristas, el Reglamento de itinerancia prevé excepcionalmente la aplicación de recargos a los servicios de itinerancia al por menor. Para ello, la normativa regula² el procedimiento, condiciones y metodología que deben concurrir para que se autorice el recargo solicitado por el proveedor en itinerancia. Y en el caso de que concurrieran esas condiciones la Autoridad Nacional de Reglamentación competente (en adelante, ANR) autorizará y fijará el recargo máximo que el proveedor de servicios de itinerancia puede aplicar para recuperar los costes en los que incurra.

En junio de 2017, se modificó el Reglamento de Itinerancia mediante el Reglamento (UE) 2017/920 que introdujo las medidas actuales aplicables a los mercados mayoristas de itinerancia internacional a fin de garantizar que el nivel de las tarifas de itinerancia al por mayor permitiera la oferta sostenible de la itinerancia con tarifas nacionales dentro de la Unión. Entre otras medidas, se fijaron nuevas tarifas mayoristas de los servicios de itinerancia dentro del ámbito europeo para los servicios de voz, SMS y datos desde junio de 2017 hasta junio de 2022.

El objeto del presente informe es analizar el cumplimiento de la regulación de la itinerancia en la UE por parte de los operadores activos en España en lo que respecta a los precios máximos establecidos para los distintos servicios individuales. El Reglamento de itinerancia establece que será la Autoridad Nacional de Reglamentación (ANR) la entidad encargada de supervisar y vigilar el cumplimiento de esta regulación en su territorio. La CNMC, como autoridad encargada de la supervisión de los precios de los servicios de itinerancia en el mercado español, ha seguido de cerca la evolución de este conjunto de servicios. Como se verá a lo largo de este informe, los precios y las tarifas ofertadas por los operadores en España han cumplido con la regulación comunitaria en términos de precios.

² Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2286 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la política de utilización razonable y a la metodología para evaluar la sostenibilidad de la supresión de los recargos por itinerancia al por menor, así como sobre la solicitud que debe presentar un proveedor de itinerancia a efectos de tal evaluación.

- **Nota metodológica**

El presente informe se ha elaborado a partir de los datos de ingresos y tráficos recogidos por las distintas ANR europeas y enviados, posteriormente, al *Body of European Regulators for Electronic Communications (BEREC)*. El periodo de estudio ha sido el comprendido entre el tercer trimestre de 2014 hasta el primer trimestre de 2018. No obstante, en diversos apartados se mostrarán periodos anteriores al tercer trimestre de 2014 de cara a evaluar el impacto global de la reglamentación comunitaria.

Cabe señalar que en este estudio se utilizará el ingreso medio unitario³ como variable aproximativa del nivel de precios en cada uno de los servicios. En relación con los ingresos del mercado mayorista, cabe señalar que se trata de los ingresos totales registrados por los operadores españoles. En este sentido, una parte de estos ingresos se balanceará con los costes de interconexión que deberán soportar los operadores españoles por la provisión en el extranjero de los servicios de itinerancia ofrecidos a sus clientes finales.

Imputación de ingresos domésticos a la provisión de los servicios de roaming bajo la metodología RLAH

En lo referente al volumen de negocio que generaron los servicios de itinerancia internacional en el año 2017, su cálculo planteó una interesante cuestión metodológica relacionada con aquellos servicios que habían sido tarificados bajo la metodología RLAH.

En principio el planteamiento se presumía sencillo puesto que al tráfico de itinerancia en RLAH se le debe atribuir el precio que pagan los consumidores por los mismos servicios provistos en el mercado nacional. No obstante, la dificultad del planteamiento versaba sobre cómo determinar el precio que se debía atribuir a una llamada en itinerancia si el consumidor en el mercado nacional estaba vinculado a una única cuota recurrente (tarifa plana) que incluía la provisión de varios servicios de telecomunicaciones. En este sentido, en ningún caso se puede afirmar que los servicios de roaming bajo el sistema RLAH se provean gratuitamente, sino que una parte de los ingresos obtenidos de las tarifas planas nacionales se deben imputar a la prestación de dichos servicios.

En consecuencia, para poder identificar los ingresos de roaming bajo el sistema RLAH se ha calculado, en primer lugar, el precio medio de cada servicio en el mercado español (llamadas de voz, SMS y tráfico de datos). En segundo lugar, se multiplicará el tráfico en itinerancia por el precio nacional de cada servicio y, de esta manera, se obtendrán los ingresos vinculados a la provisión de los servicios de roaming con RLAH.

La siguiente tabla muestra el ingreso medio unitario del precio nacional de cada servicio:

³ El ingreso medio unitario de cada servicio se calculará a partir del cociente entre el total de ingresos facturados por cada servicio –llamadas de voz, mensajería SMS y datos– y el total de tráfico consumido por los usuarios en cada servicio.

Tabla 1. Precio medio en el mercado doméstico español. Año 2017

Servicio	Precio medio (cént. € por minuto/SMS y €/GB)
Voz	3,74
SMS	6,31
Datos	4,05

No obstante, este criterio utilizado presenta una inconsistencia: Una parte de los ingresos domésticos totales debe imputarse a los servicios en itinerancia facturados con la metodología RLAH. Por lo tanto, los precios de la tabla anterior están sobreestimados.

Para corregir ese sesgo, se ha utilizado el siguiente sistema de ecuaciones con la finalidad de aislar los ingresos de RLAH de los ingresos totales de los servicios a nivel nacional.

$$\frac{\text{ingreso}_{\text{nacional}} - x_{\text{ingresos RLAH}}}{\text{tráfico}_{\text{nacional}}} = \frac{\text{ingreso}_{\text{nacional}}}{\text{tráfico}_{\text{nacional}} + \text{tráfico}_{\text{roaming RLAH}}}$$

,donde

- ingreso_{nacional}*: Ingresos totales de tarifas de ámbito nacional. Una parte de estos ingresos deberá imputarse al tráfico de roaming facturado a partir de RLAH
- X_{ingresos RLAH}*: Porción de los ingresos de tarifas nacionales que debe imputarse al tráfico de roaming facturado a través de RLAH
- tráfico_{nacional}*: Tráfico de redes móviles con destino a una red móvil o fija nacional.
- tráfico_{roaming RLAH}*: Tráfico de itinerancia internacional facturado con la metodología RLAH.

Aislando $x_{\text{ingresos RLAH}}$, se obtiene:

$$x_{\text{ingresos RLAH}} = \frac{\text{ingreso}_{\text{nacional}} * \text{tráfico}_{\text{roaming RLAH}}}{\text{tráfico}_{\text{nacional}} + \text{tráfico}_{\text{roaming RLAH}}}$$

De esta forma, se identifican los ingresos generados por la prestación de los servicios roaming bajo el sistema RLAH y, así, se obtiene un precio medio nacional exento de sesgo.

El siguiente cuadro corrige los ingresos medios. Como se puede apreciar, las diferencias son mínimas puesto que el peso de los servicios de roaming facturados a partir de RLAH es residual en comparación con los ingresos totales obtenidos a nivel nacional.

Tabla 2. Precio medio corregido en el mercado doméstico español. Año 2017

Servicio	Precio medio (cént.€ por minuto/SMS y €/GB)	Precio medio corregido (cént.€ por minuto/SMS y €/GB)	% de corrección
Voz	3,74	3,71	-0,7%
SMS	6,31	6,24	-1,1%
Datos	4,05	4,00	-1,3%

Así, al consumo de cada servicio en itinerancia tarificado con el sistema RLAH se le ha imputado el precio medio corregido observado en el mercado doméstico español. De esa forma se han podido calcular los ingresos totales vinculados a los servicios de itinerancia internacional, incluyendo los generados por el tráfico facturado bajo el método RLAH.

Por último, se debe señalar que algunos operadores comenzaron a ofrecer servicios de itinerancia internacional sin recargo antes de la entrada en vigor de la metodología RLAH, en junio de 2017. Esta cuestión se ha tenido en cuenta a la hora de estimar los ingresos totales en los periodos anteriores a dicha fecha.

I. ANÁLISIS Y EVOLUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ITINERANCIA INTERNACIONAL EN EL MERCADO ESPAÑOL

Los principales servicios de itinerancia internacional se pueden agrupar en las siguientes categorías en función de su naturaleza:

- 1) Servicios finales (o minoristas) prestados a clientes propios que se encuentran en el extranjero
- 2) Servicios mayoristas prestados a operadores extranjeros cuando sus clientes acceden a los servicios móviles a través de la red visitada de un operador móvil nacional

Actualmente, los servicios de itinerancia internacional dentro del ámbito de la Unión Europea se encuentran intensamente regulados por parte del Parlamento y Consejo europeos a través de los reglamentos de ejecución de la Comisión Europea. En este sentido, el siguiente cuadro muestra el aumento progresivo del número de servicios cuyos precios han pasado a ser regulados a través de la reglamentación comunitaria:

SERVICIOS FINALES

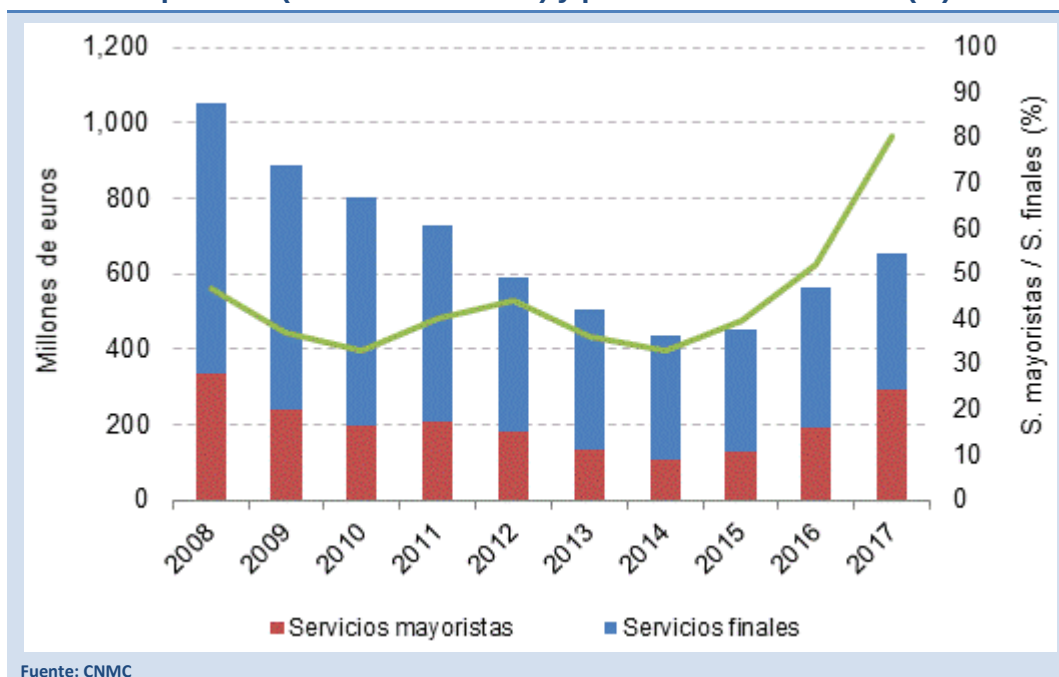
		Reglamento 717/2007	Reglamento 544/2009	Reglamento 531/2012	Reglamento 2015/2120	Reglamento 2017/920
Llamada de voz	Llamada efectuada	☒	☒	☒	☒	☒
	Llamada recibida	☒	☒	☒	☒	☒
Envío de SMS			☒	☒	☒	☒
Tráfico de datos				☒	☒	☒

SERVICIOS MAYORISTAS

	Reglamento 717/2007	Reglamento 544/2009	Reglamento 531/2012	Reglamento 2015/2120	Reglamento 2017/920
Servicio de llamada de voz originado en red nacional	☒	☒	☒	☒	☒
Servicio de SMS originado en red nacional		☒	☒	☒	☒
Tráfico de datos por medio de una red nacional		☒	☒	☒	☒

El siguiente gráfico muestra la evolución de los ingresos correspondientes a los servicios de itinerancia internacional declarados por los operadores móviles españoles, así como del peso de los distintos mercados.

Evolución de los ingresos de itinerancia facturados por los operadores españoles (millones de euros) y peso de cada mercado (%)



El gráfico revela que, en los últimos ejercicios, se observa una tendencia creciente de los ingresos vinculados a estos servicios. Como veremos más adelante, este crecimiento se debe a un uso cada vez más intensivo del servicio de datos en itinerancia internacional.

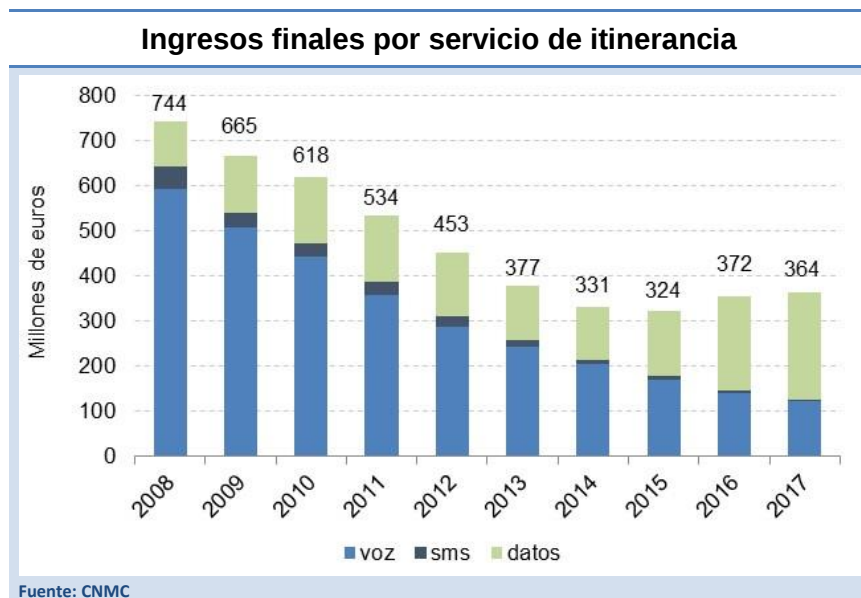
Finalmente, el gráfico muestra cómo el peso relativo del segmento mayorista ha aumentado de forma muy notable en los últimos años, alcanzando, en 2017, cifras cercanas al 80% de los ingresos totales de los servicios finales de itinerancia internacional.

I.1. SERVICIOS FINALES

I.1.1. Contexto

Tal y como se observaba en el apartado anterior, los ingresos de itinerancia en el mercado español procedentes de servicios finales han mostrado una tendencia creciente en los dos últimos ejercicios.

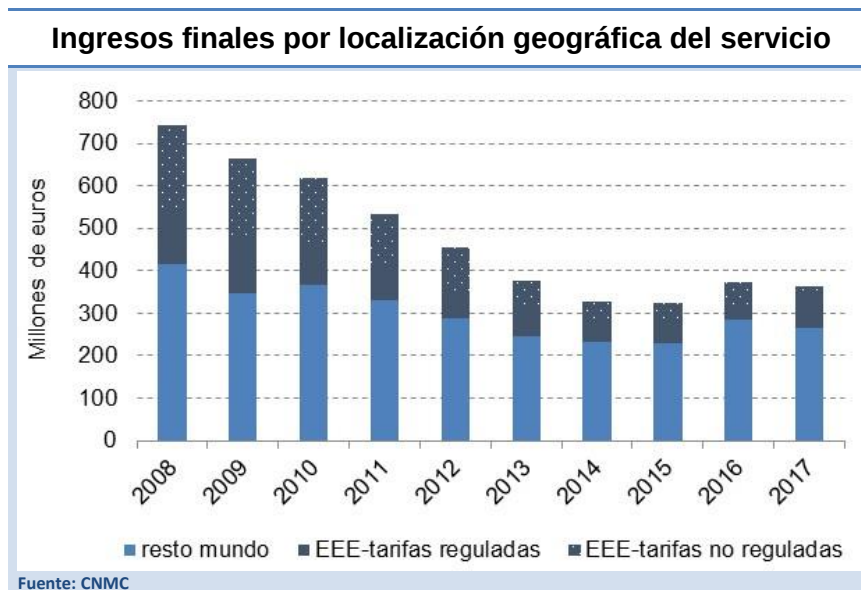
La desagregación de estos ingresos en función del tipo de servicio provisto muestra como el tráfico de datos es el que ostenta un mayor peso respecto del volumen total de negocio registrado (en el año 2017, este servicio representó el 65% del total).



Por su parte, los ingresos procedentes del servicio de llamadas de voz han experimentado una progresiva caída en términos relativos. Esta tendencia se sitúa en línea con la evolución de estos servicios en el mercado nacional.

Así, en 2017, el servicio de voz representó el 34% del volumen total de negocio. En último lugar se situarían los ingresos procedentes del envío de mensajería SMS, con un peso residual de apenas el 1% del total.

Dada la naturaleza de los servicios de itinerancia internacional, también se considera relevante analizar los distintos servicios ofrecidos en función de su localización. Así, en el siguiente gráfico se distribuyen los ingresos finales obtenidos por los operadores móviles españoles en función de la región geográfica en la que sus clientes han demandado los servicios de itinerancia de voz, mensajería y datos.



Así, en 2017 se observa como la mayoría de los ingresos finales de itinerancia –74,7%– tienen su origen en las comunicaciones originadas desde países de fuera del Espacio Económico Europeo (en adelante, EEE).

Por lo que respecta a los servicios de itinerancia prestados dentro de territorio comunitario –un 25,3% del total-, estos se dividen entre los ingresos procedentes de las tarifas fijadas por la reglamentación comunitaria o bien de tarifas alternativas a esta. La modalidad de tarifas reguladas son las que ostentan un peso mayoritario de los ingresos obtenidos.

Por lo que respecta al consumo de estos servicios, se observa un incremento de su demanda dentro del espacio comunitario. Para el caso del servicio de datos, la disminución de los precios, así como un aumento continuado del uso de aplicaciones móviles, ha traído un incremento extraordinario del consumo de este tipo de servicio por parte de los usuarios. Fuera de la zona EEE, el consumo de estos servicios es mucho más estable, o incluso desciende, respecto de ejercicios anteriores.

I.1.2. Servicios regulados en el ámbito europeo

Como se ha observado anteriormente, en marzo de 2018, los servicios de itinerancia internacional en países comunitarios se encontraban regulados por el Reglamento de itinerancia. Tal y como se ha avanzado anteriormente, el Reglamento (UE) 2015/2120 y el Reglamento (UE) 2017/920 introdujeron modificaciones relevantes sobre el texto original del Reglamento de itinerancia de 18 de junio de 2012.

El objetivo de esta normativa comunitaria es proporcionar un enfoque común en relación con las tarifas mayoristas y minoristas que podían aplicar los operadores móviles en la prestación de servicios de itinerancia internacional para llamadas

de voz, SMS y datos que se originasen y terminasen en la Unión Europea. En la actualidad, el Reglamento de itinerancia es vinculante para todos los países del Espacio Económico Europeo (EEE), al haber sido adoptado adicionalmente por Islandia, Noruega y Liechtenstein.

Servicio de llamadas de Voz

La regulación comunitaria mantuvo vigente la denominada *Eurotarifa* hasta abril de 2016. Así, desde el 1 de julio de 2014 hasta el 29 de abril de 2016, el precio, en ningún caso, podía exceder los 19 cént.€/minuto por las llamadas efectuadas y 7 cént.€/minuto por las llamadas recibidas.

Ante la finalización de los recargos en los servicios de roaming, prevista para julio de 2017, el Reglamento 2015/2120 tomó como medida transitoria sustituir la denominada *Eurotarifa* por un recargo máximo que podían aplicar los operadores de telecomunicaciones sobre las tarifas nacionales. Dicho reglamento estipulaba que la suma del precio al por menor nacional y el recargo adicional que se aplicase a los servicios de itinerancia no podría exceder de 19 cént.€/minuto para las llamadas realizadas. En el caso de las llamadas recibidas, el recargo que podían aplicar los operadores no debía exceder de la media ponderada de las tasas máximas de terminación móvil de la Unión. El periodo de vigencia de estos recargos transitorios comprendía desde abril de 2016 hasta junio de 2017.

A partir del 15 de junio de 2017, el sistema de recargo sobre el precio nacional quedó suprimido y los consumidores europeos pasaron a consumir los diversos servicios de roaming al mismo precio que el aplicado en el ámbito nacional (sistema RLAH).

La regulación a través de precios máximos no excluye la existencia de otros paquetes o tarifas alternativas de itinerancia internacional que cada operador es libre de diseñar y de lanzar al mercado y por las que los usuarios podrán optar libremente. Con carácter general, todo cliente itinerante podrá solicitar, en cualquier momento, el paso de una tarifa alternativa a las tarifas de itinerancia reguladas o el abandono de éstas por una tarifa alternativa. No obstante, cabe aclarar que la regulación comunitaria establece que, en ausencia de elección expresa por parte del consumidor, la tarifa “por defecto” a aplicar será la regulada que consiste en facturar las llamadas de voz de la misma forma que en el ámbito nacional.

Servicio de envío de SMS

Desde el 1 de julio de 2014 hasta el 29 de abril de 2016, la tarifa al por menor se fijó en 6 céntimos de euro por SMS enviado. De la misma forma que sucedió con los servicios de llamadas de voz, a partir de junio de 2016 el Reglamento 2015/2120 sustituyó la denominada *Eurotarifa* por un recargo máximo que podían aplicar los operadores de telecomunicaciones sobre sus tarifas nacionales. En el caso del envío de SMS, el recargo máximo que podían aplicar los operadores no debía exceder de 6 cént.€.

Asimismo, los proveedores de origen no podían aplicar cargo alguno a sus clientes itinerantes por la recepción de un mensaje SMS itinerante.

A partir de junio de 2017, este servicio debía tarificarse de la misma forma que el envío de SMS dentro del ámbito nacional.

Servicio de tráfico de datos

El Reglamento aprobado en 2012 también determinó que, desde el 1 de julio de 2014 hasta el 29 de abril de 2016, el precio del servicio del tráfico de datos fuera de 200 € por gigabyte (GB). Al igual que sucedió con el resto de servicios, el reglamento 2015/2120 sustituyó la denominada *Eurotarifa* por un recargo máximo que podían aplicar los operadores sobre sus tarifas nacionales de datos. Así, desde mayo de 2016, la suma del precio doméstico más el recargo que podían aplicar los operadores no debía exceder de 200 € por GB consumido. Como en el resto de servicios, a partir de junio de 2017 el tráfico de datos pasó a facturarse por defecto a través del sistema RLAH.

A modo de resumen, a continuación se muestra una tabla donde se detallan los servicios finales regulados en el Reglamento (CE) 531/2012 así como los precios máximos establecidos por éste hasta la entrada en vigor del sistema RLAH, en junio de 2017:

Tabla 3. Precios máximos minoristas fijados por la regulación comunitaria

		julio 2012 - junio 2013	julio 2013 - junio 2014	julio 2014 - junio 2016	mayo 2016 - 14 junio 2017	Desde 15 junio 2017
Llamada de voz (cént.€/minuto)	Llamada efectuada	29	24	19	RLAH+recargo (máximo 19)	RLAH
	Llamada recibida	8	7	5	RLAH+recargo ⁴	RLAH
Mensajería SMS (cént.€/SMS)	Envío de SMS	9	8	6	RLAH+recargo (máximo 6)	RLAH
Tráfico de datos ⁵ (euro/GB)		700	450	200	RLAH+recargo (máximo 200)	RLAH

En las siguientes secciones se analizará la evolución del precio de estos servicios en el mercado nacional, así como su situación a nivel internacional.

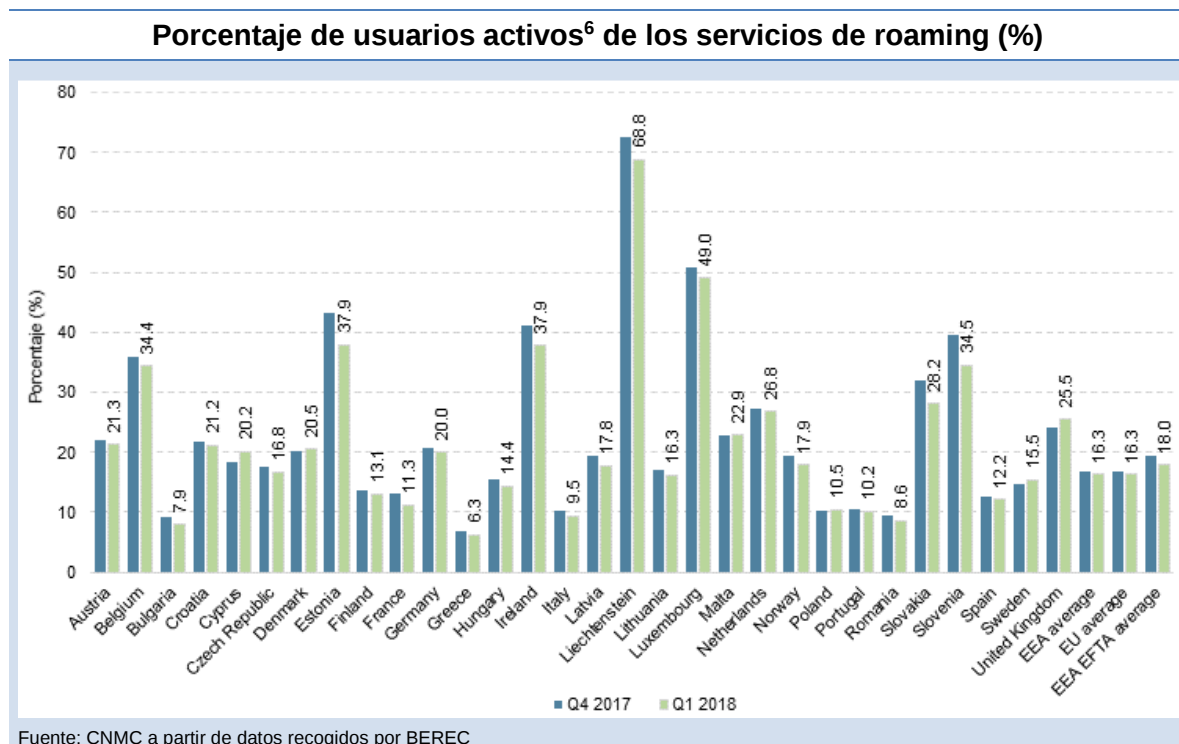
⁴ Para las llamadas recibidas, el recargo se correspondía con la media ponderada de las tarifas máximas de terminación en la UE que publica la CE cada año.

⁵ Por simplicidad y facilitar la comparación de los valores se ha optado por expresar los precios regulados de los datos en GB. Para realizar la conversión, se ha tenido en cuenta la previsión del Reglamento 2017/920 donde se establece que para los precios regulados 1.000MB=1GB.

I.1.2.1. Comparativa Internacional

Una vez expuesto el marco regulatorio en el que se sitúan los servicios de itinerancia internacional dentro del ámbito europeo, la presente sección tiene por objeto identificar las diferencias en los patrones de consumo que presentan los países miembros de la Unión Europea.

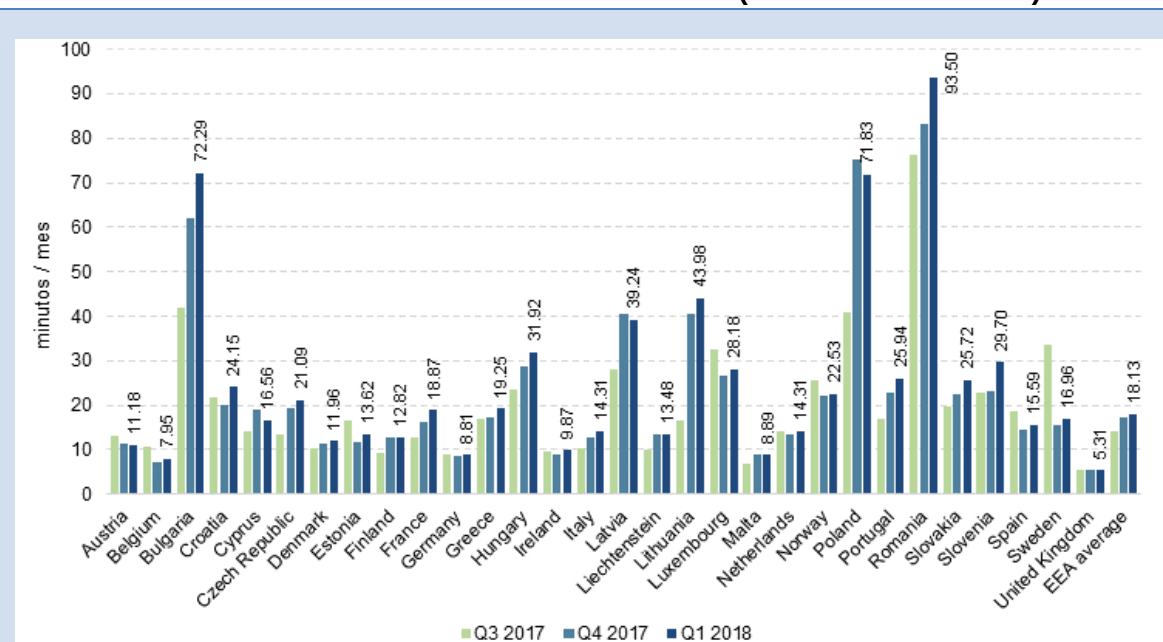
Así, el siguiente gráfico relaciona el número de clientes de telefonía móvil que a lo largo del trimestre hacen un uso activo de alguno de los servicios de itinerancia internacional dentro del ámbito comunitario. Se aprecia cómo el 12% de los usuarios españoles se conectan de forma activa a dichos servicios. Asimismo, los usuarios comunitarios que hacen un mayor uso de los servicios de roaming se localizan en países de dimensión reducida –como Liechtenstein o Luxemburgo- y con un nivel de interdependencia muy alto con sus países vecinos.



En lo relativo a la intensidad de uso de cada uno de los servicios, a continuación, se muestran las diferencias de consumo observadas entre los distintos países. En el caso de los usuarios españoles consumen, en promedio, 15 minutos al mes en llamadas originadas en itinerancia desde otro país europeo.

⁶ El criterio de uso activo de los servicios de itinerancia se basa en contabilizar el número de líneas que hicieron uso de dichos servicios al menos en una ocasión en el último trimestre respecto del periodo de referencia.

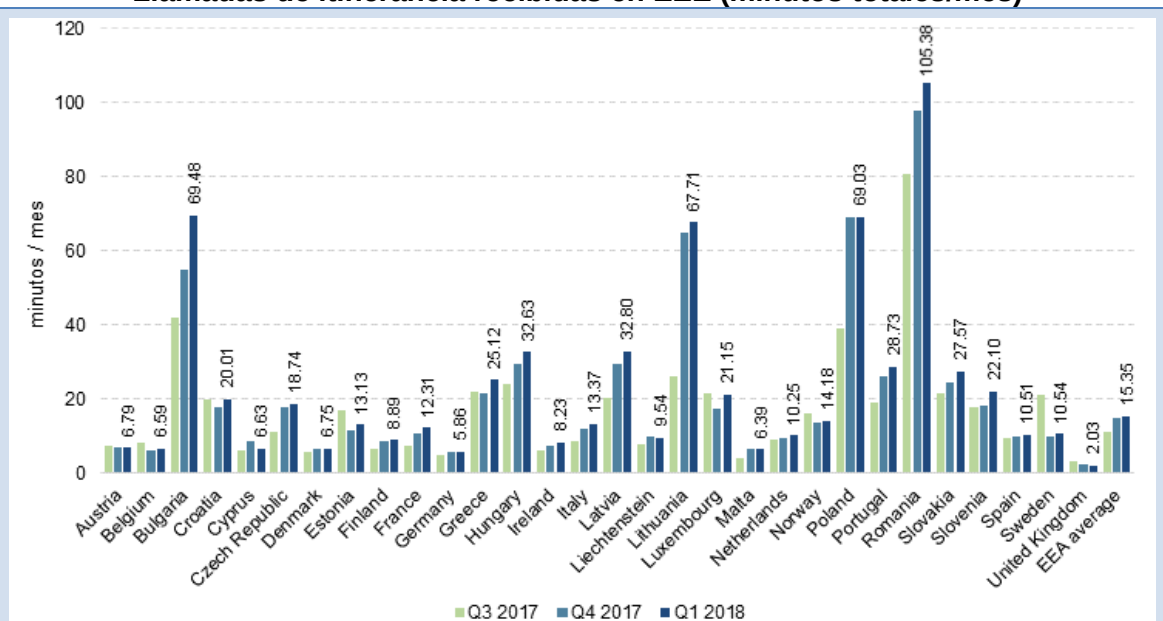
Llamadas de itinerancia realizadas en EEE (minutos totales/mes)



Fuente: CNMC a partir de datos recogidos por BEREC

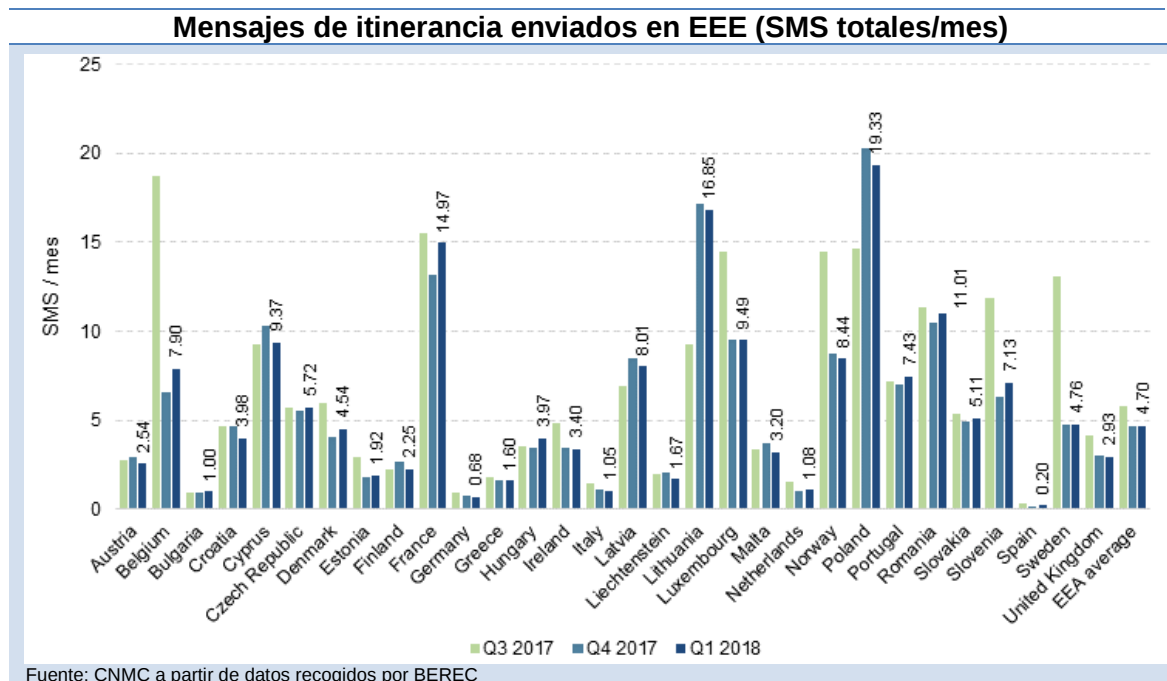
En el caso de las llamadas recibidas en itinerancia, la media del tráfico generado se sitúa ligeramente por debajo de la registrada en las llamadas realizadas. En el caso español, los consumidores reciben un volumen de llamadas equivalentes a diez minutos al mes.

Llamadas de itinerancia recibidas en EEE (minutos totales/mes)

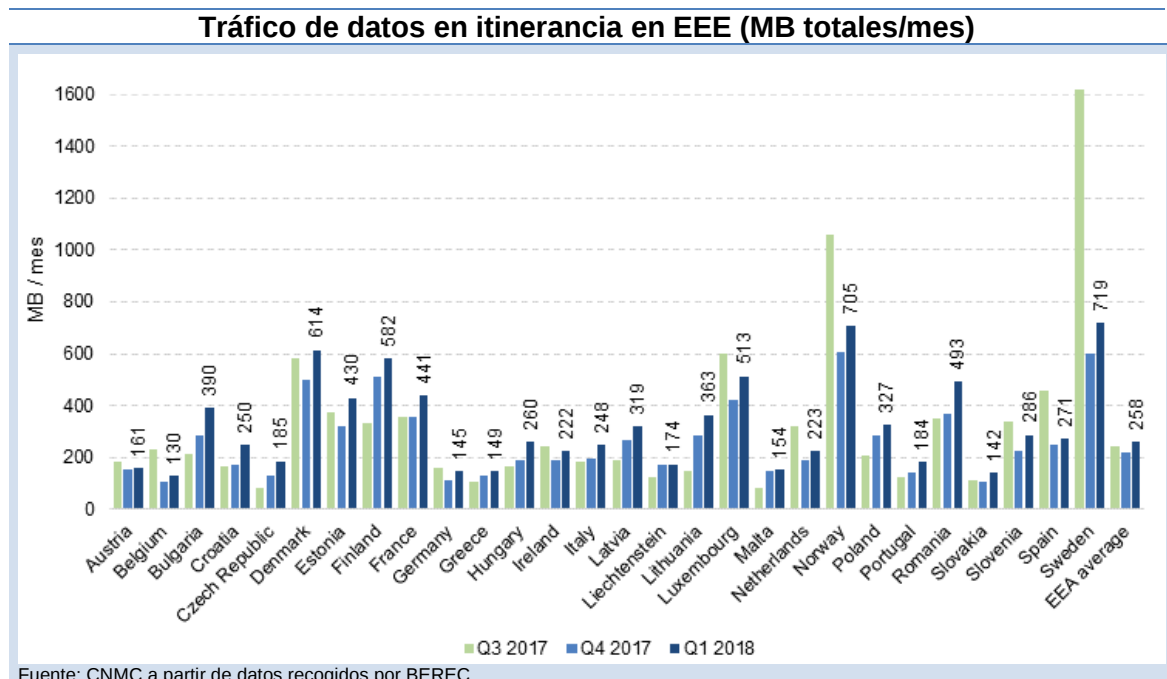


Fuente: CNMC a partir de datos recogidos por BEREC

Por lo que respecta al servicio de mensajes enviados en itinerancia internacional, la media europea se sitúa en 4,7 mensajes al mes. El dato para el mercado español es de tan solo 0,2 mensajes, el valor más bajo de toda la muestra de países europeos.



Por el contrario, en el caso del consumo de datos móviles, los consumidores españoles consumieron en promedio 271 MB al mes, situándose, de esta manera, por encima de la media europea, estimada en 258 MB mensuales.

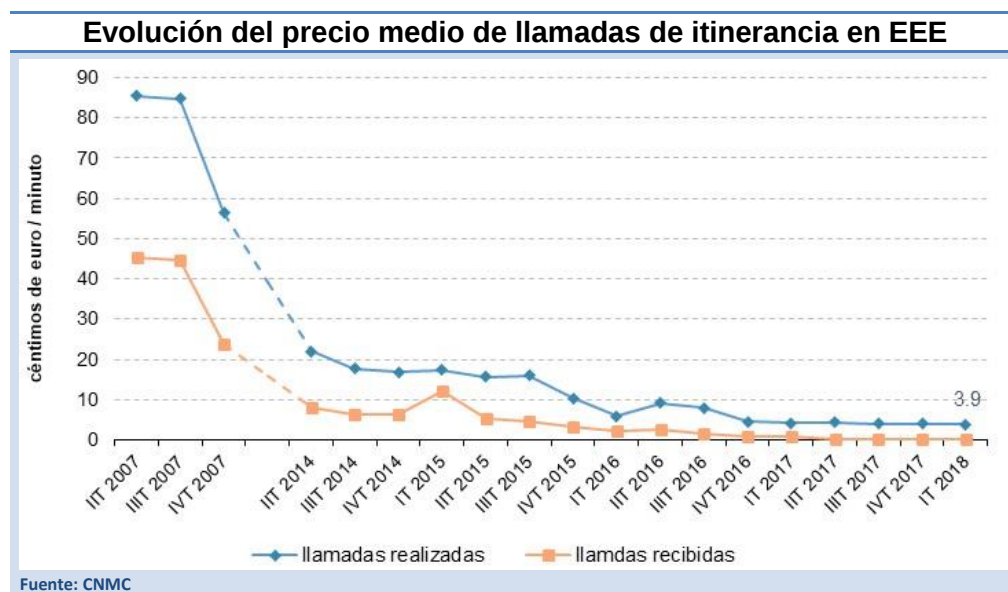


Cabe señalar que, a diferencia de años anteriores, en la actualidad no se dispone de una comparativa internacional de los precios finales de itinerancia internacional dentro del ámbito comunitario. La principal causa se debe a las dificultades metodológicas identificadas anteriormente (ver nota metodológica).

I.1.2.2. Evolución del mercado nacional

El presente apartado tiene por objeto analizar, para el mercado español, la evolución de los precios finales⁷ relacionados con los servicios de itinerancia internacional efectuados desde países comunitarios.

El precio medio de las llamadas de voz en itinerancia dentro del ámbito europeo ha seguido una senda decreciente de precios desde el inicio de la reglamentación comunitaria en julio de 2007. Antes de esa fecha, el precio de un minuto de llamada efectuada desde un país comunitario se situaba de media en los 85 céntimos por minuto.



En marzo de 2018 el precio medio de una llamada en itinerancia realizada dentro del ámbito europeo se situó en 3,9 céntimos por minuto. Estos datos muestran que, en los últimos once años, el precio de este tipo de llamadas se ha reducido un 95,4% como consecuencia de la aplicación de los distintos reglamentos comunitarios. En relación con este dato, cabe señalar, que, en el segundo

⁷ Dada la variedad y complejidad de toda la oferta tarifaria, utilizaremos el ingreso medio unitario como variable aproximativa del nivel de precios de cada uno de los servicios. El ingreso medio se calculará a partir del cociente entre el total de ingresos facturados por cada servicio – llamadas de voz, mensajería SMS y datos– y el total de tráfico consumido por los usuarios en cada servicio. Asimismo, al consumo de cada servicio tarifado con el sistema RLAH se le ha imputado el precio medio calculado en la nota metodológica.

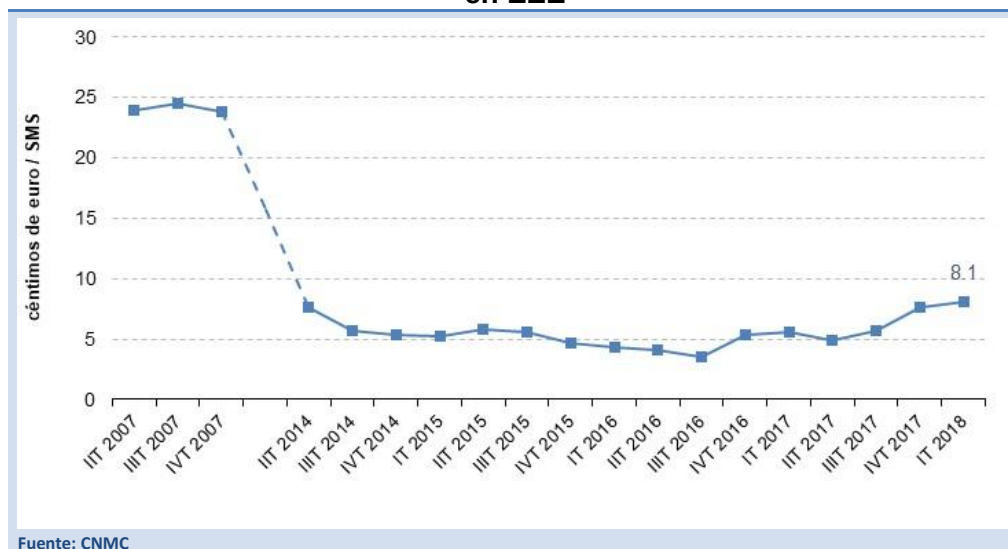
trimestre de 2017, la fórmula de aplicar un precio máximo fue sustituido por la metodología RLAH, consistente en aplicar a los servicios de roaming la misma tarifa que el cliente tenga contratada para los servicios de telecomunicaciones dentro en el ámbito nacional.

En el caso del servicio de llamadas recibidas, el precio de estas se ha reducido aún de forma más intensa, llegando incluso a convertirse en un servicio gratuito a lo largo del año 2017. La razón se debe a la entrada en vigor del sistema RLAH para las llamadas comunitarias, dado que en el mercado nacional únicamente se tarifican las llamadas realizadas, sin coste alguno para la persona que recibe las llamadas.

Los resultados obtenidos en los gráficos anteriores permiten afirmar que los operadores móviles españoles prestaron los servicios finales de itinerancia ajustándose a los precios máximos establecidos por los distintos reglamentos comunitarios y que, a partir de junio de 2017, pasaron a aplicar la metodología RLAH para todas las comunicaciones dentro del ámbito comunitario. Asimismo, el análisis individualizado de la información requerida a los distintos operadores confirma estas conclusiones.

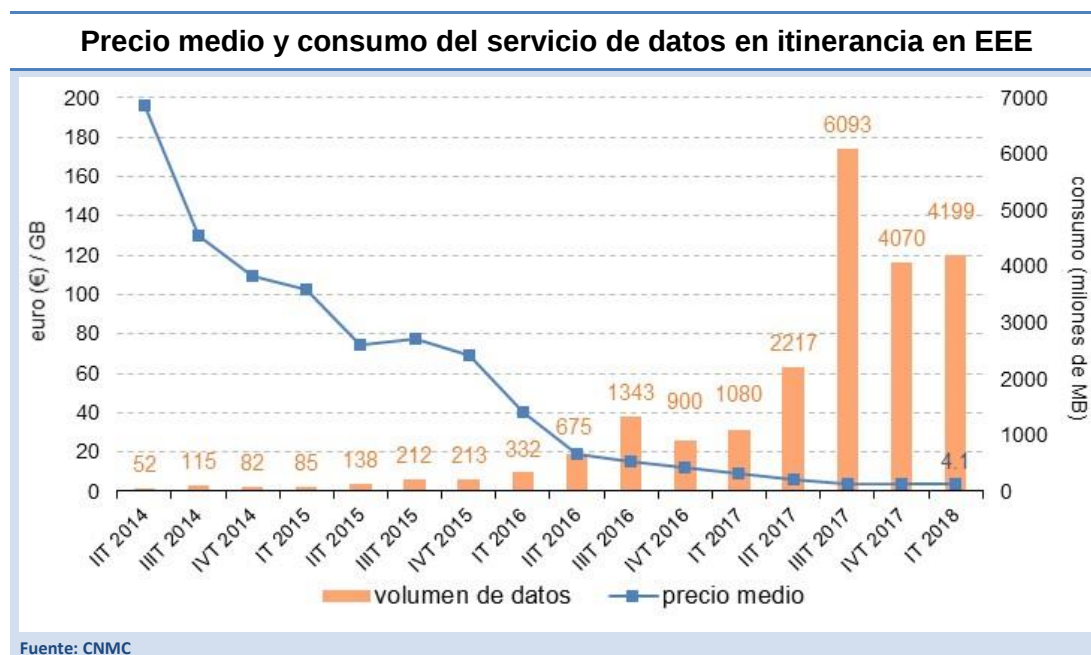
El caso del envío de mensajes SMS es interesante puesto que se observa como la entrada en vigor de la metodología RLAH no representó una caída adicional del precio del servicio. La razón se debe a que, en promedio, el precio de enviar un SMS dentro del mercado nacional (6,31 céntimos por SMS) era mayor que la Eurotarifa aplicada por enviar un SMS desde un país comunitario antes de la entrada en vigor del propio sistema RLAH (6 céntimos).

Evolución del precio medio de mensajes SMS enviados en itinerancia en EEE



En el caso del servicio final de acceso a datos, el siguiente gráfico muestra cómo el precio por GB ofrecido por los operadores españoles ha disminuido de los 200 euros en 2014 a los 4,1 euros en 2018. En este caso, la supresión de los

sobrecostos de itinerancia con la entrada en vigor del sistema RLAH ha provocado tanto una caída del precio medio del servicio en itinerancia como un aumento exponencial de su consumo.



I.2. SERVICIOS MAYORISTAS

I.2.1. Contexto

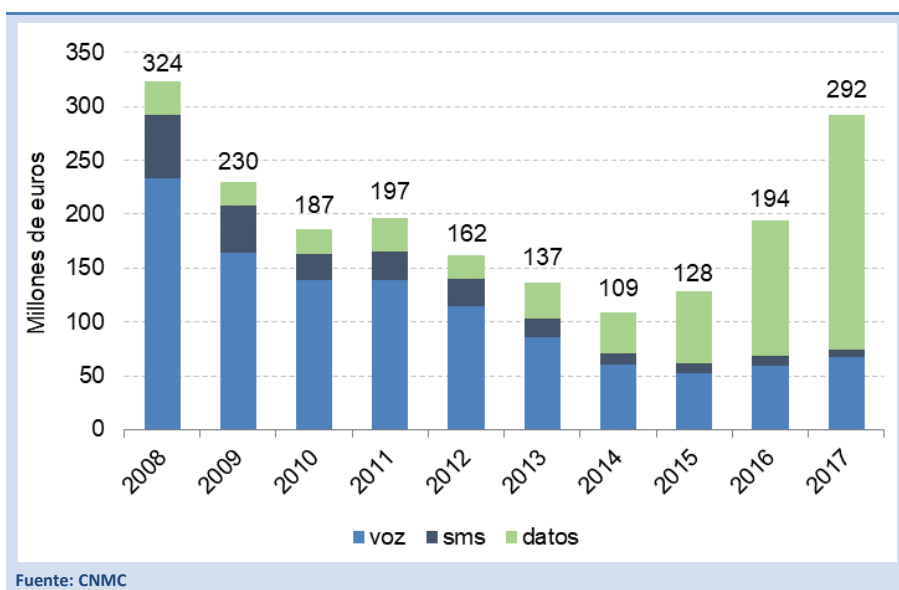
El mercado mayorista incluye aquellos servicios prestados a operadores extranjeros que les permite ofrecer servicios móviles a sus clientes a pesar de encontrarse estos en un país extranjero, donde su operador móvil nacional no dispone de red propia.

El siguiente gráfico desagrega los ingresos totales del mercado español en función de la naturaleza del servicio mayorista prestado.

Así, se puede observar como el servicio de voz era,

históricamente, el de mayor peso dentro del mercado mayorista de itinerancia. Este hecho ha cambiado en los últimos ejercicios, siendo el servicio de datos el que se ha erigido como el principal servicio mayorista a nivel de facturación.

Ingresos por el servicio mayorista de itinerancia internacional

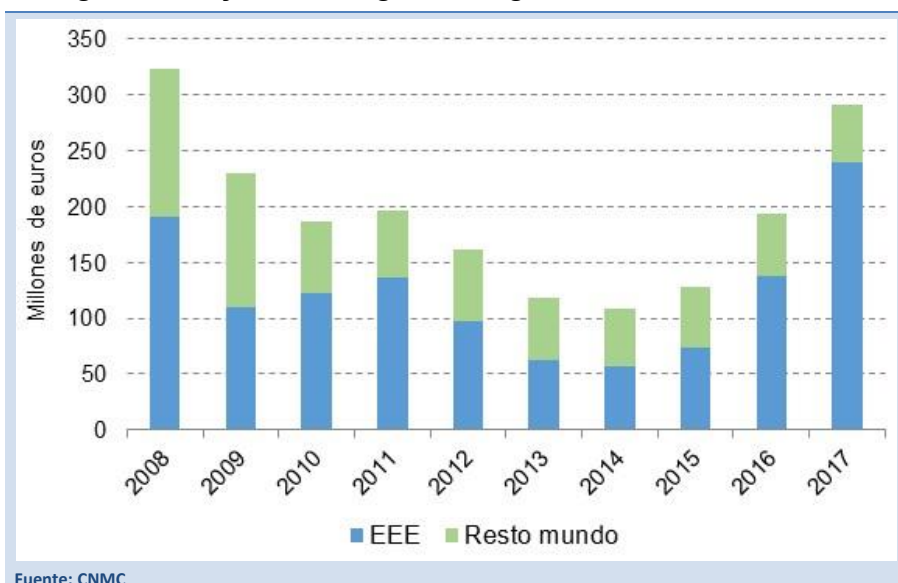


El servicio mayorista de mensajería SMS en itinerancia tiene un papel residual, representando tan solo el 2,2% de los ingresos.

Como se ha podido apreciar en el gráfico anterior, los ingresos totales correspondientes a los servicios mayoristas de itinerancia internacional muestran una tendencia creciente en los últimos ejercicios. De esta manera, los ingresos obtenidos en 2014 representaban únicamente el 50,8% de los ingresos contabilizados en el mismo periodo de 2017.

Por otra parte, el volumen de ingresos obtenidos de operadores europeos es mayoritario dentro de los ingresos totales del mercado español, dejando en segundo lugar el ingreso procedente de operadores de fuera de la Unión Europea.

Ingresos mayoristas según el origen del usuario itinerante



Así, en 2017, los ingresos originados por operadores de la Unión Europea representaban el 82,3% de los ingresos totales, mientras que los ingresos procedentes de operadores extracomunitarios alcanzaban el 17,7%.

I.2.2. Servicios en el ámbito europeo

Por lo que respecta a los servicios mayoristas dentro del ámbito europeo, el Reglamento de itinerancia y, más tarde, el Reglamento (UE) 2017/920 han regulado los servicios de itinerancia internacional efectuados entre operadores pertenecientes a la Unión Europea. Las principales medidas que se han aprobado son tratadas en mayor detalle a continuación.

A. Acceso mayorista a servicios de itinerancia

El Reglamento de itinerancia fijó las condiciones necesarias para el acceso mayorista a las redes de telecomunicaciones móviles a efectos de garantizar la prestación de servicios de itinerancia internacional. Así, a partir de enero de 2013, cada operador de red deberá publicar una oferta de referencia que cubra todos los elementos de red y las facilidades asociadas necesarias para suministrar servicios mayoristas de itinerancia a operadores que presten servicios regulados de itinerancia a consumidores en la Unión Europea.

B. Regulación de precios

Servicio de Llamadas de Voz

El artículo 7 del Reglamento de itinerancia establecía que la tarifa media al por mayor que el operador de una red visitada podrá aplicar al operador de una red de origen del cliente itinerante por la prestación de una llamada itinerante originada en dicha red visitada, incluyendo los costes de originación, tránsito y terminación, no podía exceder los 10 cént.€/minuto desde el 1 de julio de 2013 hasta el 1 de julio de 2014. A partir de esa fecha, el Reglamento comunitario (CE) 531/2012 reducía el precio máximo establecido a 5 cént.€/minuto. En 2017, el Reglamento (UE) 2017/920 determinó que el precio máximo que podría aplicar el operador de una red visitada era de 3,2 cént.€/minuto a partir del 15 de junio. Este precio se mantendría hasta el 30 de junio de 2022.

Asimismo, el Reglamento de itinerancia especifica que la tarifa media al por mayor se calculará dividiendo los ingresos totales de itinerancia entre el total de minutos de itinerancia realmente utilizados para el suministro de llamadas itinerantes al por mayor dentro de la Comunidad, agregados por segundos. No obstante, el Reglamento introdujo la salvedad de que los operadores de las redes visitadas podrían aplicar un período mínimo de tarificación inicial no superior a 30 segundos.

Servicio de envío de SMS

La tarifa media por un mensaje SMS que el operador de una red visitada podía aplicar al operador final de servicios de itinerancia no podía exceder los 2 cént.€ por mensaje desde el 1 de julio de 2013 hasta el 14 de junio de 2017. A partir del 15 de junio de 2017, el Reglamento (UE) 2017/920 determinó que el precio medio

máximo fuera de 1 cént.€/SMS. Como sucede con el servicio de llamadas de voz, este precio estará vigente hasta el 30 de junio de 2022.

Adicionalmente, el operador de una red visitada no puede facturar ningún cargo adicional por la terminación de un mensaje SMS enviado a un cliente no residente que se hubiera conectado provisionalmente a su red.

Servicio de Datos

En relación con la prestación de servicios de datos en itinerancia, la reglamentación comunitaria ha regulado los precios a nivel mayorista a través del establecimiento de un mecanismo de salvaguarda, sin perjuicio del refuerzo progresivo que se ha dado en materia de transparencia y obligaciones de información al consumidor final.

Así, desde 1 el de julio de 2012, la tarifa media al por mayor que el operador de una red visitada puede aplicar al operador de la red de origen de un cliente itinerante por la prestación de servicios de datos no debía sobrepasar un límite de salvaguarda fijado en 250 euros por *gigabyte* de datos transmitido. Este límite se reducía a 150 euros por *gigabyte* a partir del 1 de julio de 2013 y a 50 euros desde el 1 de julio de 2014. El Reglamento (UE) 2017/920 determinó que, a partir del 15 de junio de 2017, el precio máximo por *gigabyte* se redujera a 7,7 euros. A diferencia de los servicios de voz y mensajería, este precio no se mantendrá hasta 2022, sino que anualmente seguirá reduciéndose hasta los 2,5 euros por *gigabyte* a partir de enero de 2022.

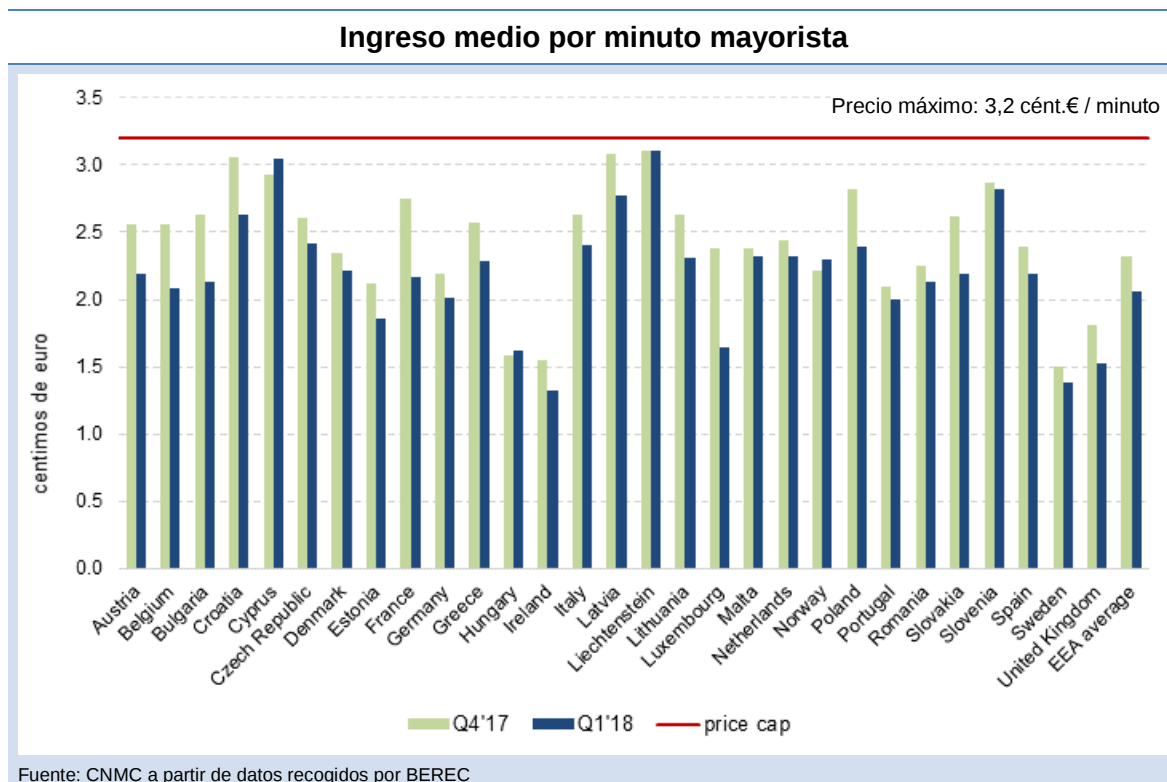
A modo de resumen, se muestra un cuadro con los precios máximos que los distintos reglamentos comunitarios han establecido en relación a los servicios de itinerancia internacional correspondientes al mercado mayorista:

Tabla 4. Precios máximos de los servicios mayoristas de itinerancia internacional

	jul 12 - jun 13	jul 13 - jun 14	jul 14 - jun 16	jun 17 - ene 18	ene 18 - dic 19	ene 19 - dic 19	ene 20 - dic 20	ene 21 - dic 21	ene 22 - jun 22
Llamada de voz (cént.€/minuto)	14	10	5	3,2	3,2	3,2	3,2	3,2	3,2
Mensajería SMS (cént.€/SMS)	3	2	2	1	1	1	1	1	1
Tráfico de datos (euro/GB)	250	150	50	7,7	6	4,5	3,5	3	2,5

I.2.2.1. Comparativa Internacional

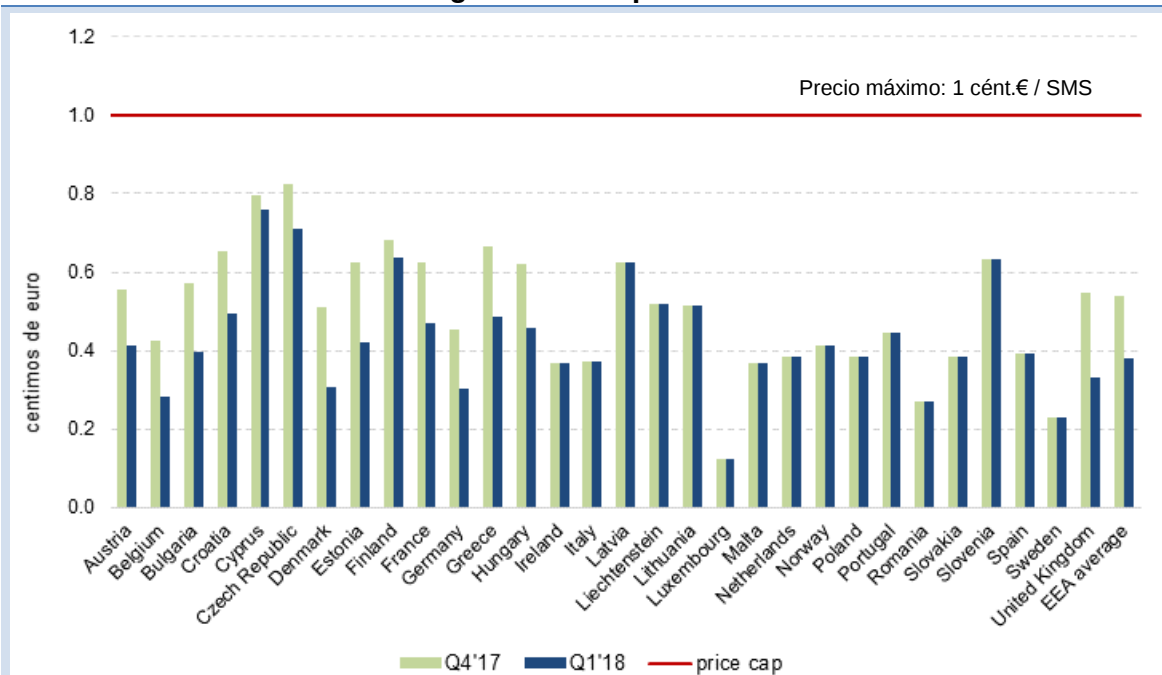
El siguiente gráfico muestra el ingreso medio por minuto que los operadores móviles en cada uno de los países han facturado, de media, a los operadores comunitarios por los servicios de voz. El periodo analizado comprende el cuarto trimestre de 2017 y el primer trimestre de 2018.



El reglamento comunitario establecía que, a partir de junio de 2017, el precio medio anual del servicio de voz en territorio comunitario no podría superar los 3,2 céntimos de euro por minuto de conversación. El gráfico muestra cómo, efectivamente, el conjunto de los operadores agrupados por países respetó dicho límite durante el periodo analizado.

Por lo que respecta al precio del servicio de mensajería SMS, los datos agregados por país se sitúan claramente por debajo del umbral máximo de 1 céntimo por unidad.

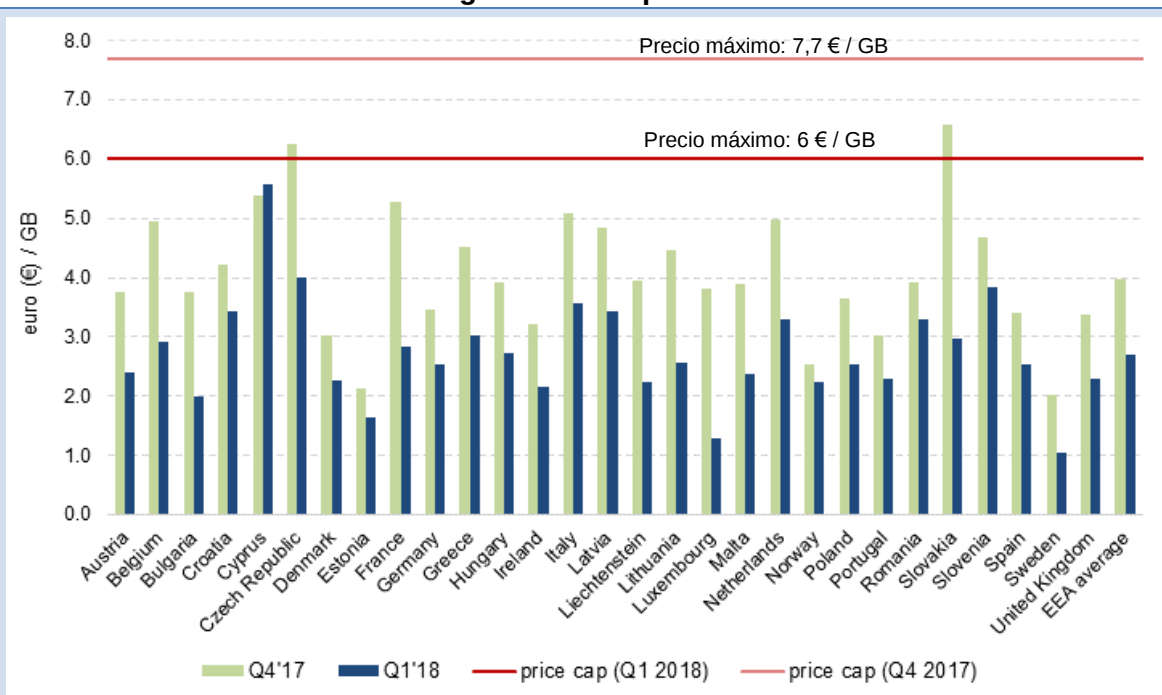
Ingreso medio por SMS



Fuente: CNMC a partir de datos recogidos por BEREC

Por lo que respecta al servicio mayorista de acceso a datos móviles, los operadores no podían superar los 7,7 euros por GB durante el cuarto trimestre de 2017. A partir de enero de 2018, el precio máximo permitido se situó en los 6 euros. Como muestra el siguiente gráfico, los operadores respetaron los límites establecidos en ambos periodos.

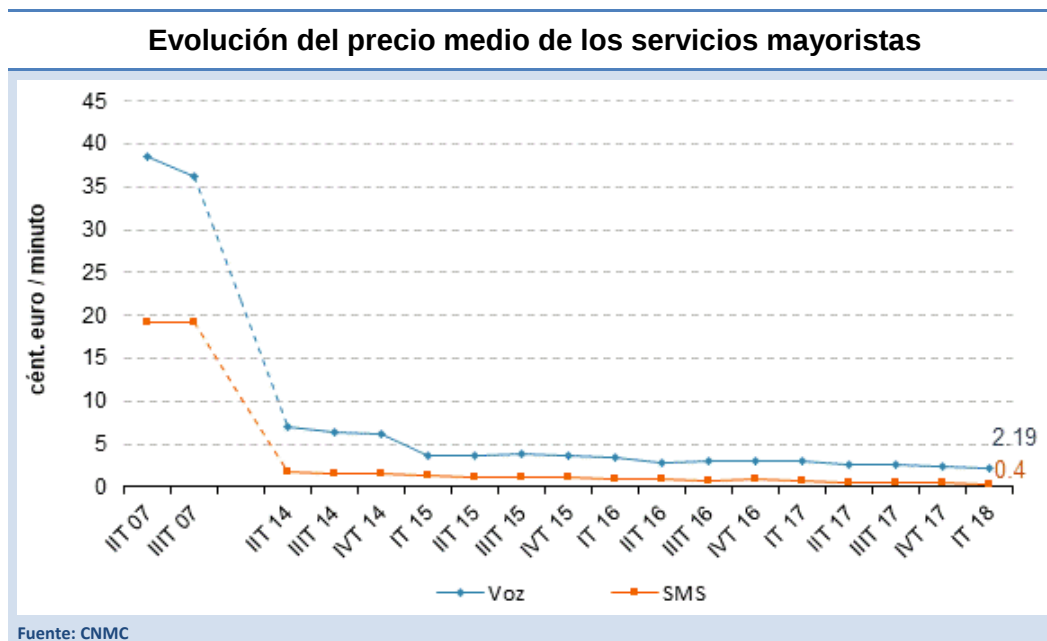
Ingreso medio por GB



Fuente: CNMC a partir de datos recogidos por BEREC

I.2.2.2. Evolución del mercado nacional

Tal y como se puede apreciar en el siguiente gráfico, la entrada en vigor de la regulación mayorista relativa a las llamadas de voz, en julio de 2007, ha tenido como consecuencia una disminución progresiva del precio de estos servicios en el mercado español en los últimos once años.

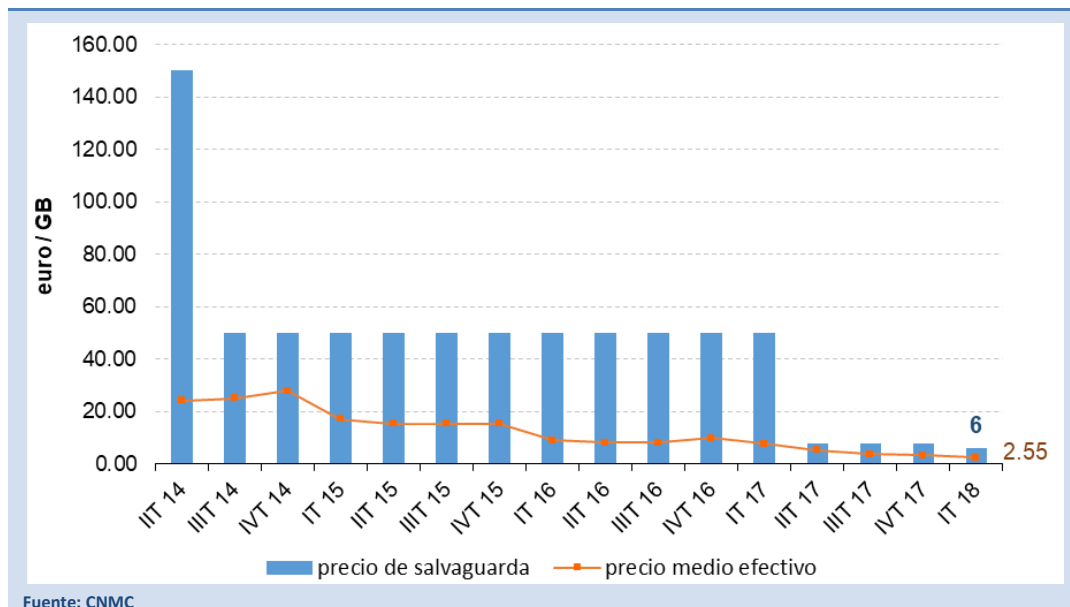


En el caso del servicio de SMS, la caída del precio se observó a partir de julio de 2009, fecha que coincidió con el inicio de la regulación relativa a estos servicios mediante el reglamento comunitario de 2009 (el Reglamento (CE) 717/2007 eximió a este servicio de ser regulado).

Como se puede observar en el gráfico anterior, la reducción del precio de estos servicios ha sido particularmente significativa. Así, el precio medio declarado en marzo de 2018 era un 94% inferior al registrado en el mismo mes de 2007, cuando aún no se había aprobado la reglamentación comunitaria relativa a los servicios de itinerancia internacional. En el caso del servicio de envío de mensajería SMS, la reducción es incluso mayor, con variaciones cercanas al 98% del precio de mercado que se registraba en el año 2007.

Finalmente, en el caso de los servicios de datos, el mercado mayorista muestra igualmente signos de una fuerte competencia entre los operadores españoles, en donde estos ofrecen precios significativamente por debajo de los precios máximos regulados con el objetivo de facturar la mayor cantidad de tráfico proveniente de los usuarios de operadores extranjeros que visitan el país. Por ejemplo, mientras que el Reglamento fijaba como precio máximo 150€ por GB en el primer trimestre de 2014, el precio medio ofrecido por los operadores españoles era de 30€. Ya en 2018, habiéndose reducido el precio regulado hasta los 6€ por GB, el precio efectivamente ofrecido estaba igualmente muy por debajo (2,5€ por GB).

Evolución del precio medio del servicio mayorista de datos de itinerancia



I.3. Medidas adoptadas por la CNMC

Desde el anterior informe de seguimiento del mercado de itinerancia internacional⁸, la CNMC ha llevado distintas actuaciones en el mercado de los servicios de itinerancia, en el marco de sus competencias de control y supervisión de los servicios de comunicaciones electrónicas, así como de sus funciones consultivas para responder a cuestiones planteadas por agentes y otras Administraciones. Asimismo, la CNMC ha participado activamente en el grupo de trabajo de itinerancia del BEREC en la preparación de informes y dictámenes del organismo europeo.

A modo de ejemplo se podría destacar la contestación⁹, de febrero de 2016, por parte de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC a la consulta pública de la Comisión Europea sobre itinerancia -revisión de los mercados mayoristas de itinerancia, políticas de utilización razonable y mecanismo de sostenibilidad referidos en el Reglamento de itinerancia 531/2012 y su modificación por el Reglamento 2015/2120-.

En el ámbito mayorista, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC emitió un informe¹⁰, en julio de 2016, sobre la estacionalidad del servicio mayorista de datos en itinerancia en España y su evolución con la futura regulación de itinerancia como en casa.

Finalmente, conviene señalar que en el ámbito de las medidas excepcionales para aplicar recargos en itinerancia con el fin de garantizar la sostenibilidad de los precios doméstico, con fecha 31 de mayo de 2017, el operador Digimobil solicitó que se le autorizase aplicar un recargo en la provisión de los servicios de itinerancia (voz, SMS y datos) al por menor con arreglo al artículo 6 quarter del Reglamento de itinerancia relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión.

Dicho artículo establece que los operadores podrán solicitar ante la ANR un recargo por la provisión de los servicios de itinerancia internacional bajo circunstancias excepcionales, esto es, cuando no esté garantizada la recuperación de los costes totales asociados a la prestación de dichos servicios.

Para la evaluación de las solicitudes de recargo de itinerancia, el artículo 10.1 del Reglamento de Ejecución¹¹ establece que la ANR *«sólo podrá llegar a la conclusión de que el solicitante no puede recuperar los costes que le supone la prestación de servicios regulados de itinerancia al por menor .../... cuando el margen negativo al por menor de la itinerancia del solicitante sea equivalente o superior al 3% del margen de sus servicios móviles»*.

⁸ Cuarto ESTAD/CNMC/0005/15 <https://www.cnmc.es/eu/node/272172>

⁹ INF/CNMC/004/16

¹⁰ INF/DTSA/088/16

¹¹ Ver nota al pie 2.

En este sentido, Digimobil formuló su solicitud alegando que por la prestación de la itinerancia internacional al por menor obtenía un margen neto de beneficios negativo, y que, además, su valor absoluto, era igual o superior al 3% del margen generado por sus servicios móviles.

Después de realizar el análisis del caso planteado por Digimobil, la CNMC concluyó que, efectivamente, las previsiones de ingresos y costes a doce meses de la operadora por la provisión del servicio de roaming presentaban un margen neto negativo superior al 3%.

En consecuencia, La CNMC autorizó de forma excepcional que Digimobil, pudiera aplicar un recargo en sus servicios móviles de itinerancia internacional al por menor por un periodo de doce meses. En concreto, Digimobil quedaba habilitada para poder aplicar un recargo máximo en itinerancia dentro del territorio comunitario de 0,0179 euros por minuto para llamadas salientes, 0,01 euros por SMS enviado y 4,3 euros por GB hasta el 31 de diciembre de 2017. Adicionalmente, el precio del servicio de datos pasaría a 3,4 euros por GB a partir del 1 enero de 2018.

Transcurridos 12 meses desde que se autorizaron los citados recargos, Digimobil no solicitó su renovación por lo que en la actualidad no hay ningún prestador de servicios de roaming al por menor que tenga recargos autorizados por la CNMC.

II. PERSPECTIVAS DE FUTURO DEL MARCO REGULADOR EUROPEO

Tras la eliminación de los recargos en itinerancia dentro del EEE el 15 de junio de 2017, también conocido como Itinerancia como en casa (RLAH), entraron en vigor los precios máximos mayoristas de itinerancia señalados en el apartado *1.2.2. Servicios en el ámbito europeo*.

El Reglamento de itinerancia contempla que se lleve a cabo un seguimiento y monitorización del funcionamiento del mercado de itinerancia europeo. Para ello, la Comisión Europea presentó al Parlamento Europeo y al Consejo, el pasado 15 de diciembre de 2018, un informe en el que se resumen los efectos de la supresión de los recargos por itinerancia al por menor, teniendo en cuenta los informes pertinentes del BEREC¹².

Asimismo, la Comisión Europea, tras consultar a BEREC, debe presentar un informe al Parlamento Europeo y al Consejo cada dos años. El primero de esos informes debe presentarse el 15 de diciembre de 2019. En estos informes bienales, la Comisión Europea debe evaluar, en otros aspectos, las repercusiones de la itinerancia como en casa en la evolución de los planes de tarifas disponibles en el mercado minorista, la autorización de recargos excepcionales por itinerancia al por menor, la capacidad de los operadores de las redes de origen de mantener sus modelos de tarifas nacionales y la capacidad de los operadores de las redes visitadas de recuperar los costes, en los que incurran de modo eficiente y de prestar servicios de itinerancia al por mayor regulados.

En los informes bienales indicados, la Comisión Europea, si procede, podrá presentar una propuesta legislativa dirigida a modificar los precios mayoristas aplicables a los servicios regulados de itinerancia establecidos en el Reglamento de itinerancia.

II.1. Actuaciones del BEREC (Body of European Regulators of Electronic Communications)

En virtud del Reglamento de itinerancia, BEREC publicó unas directrices con el objeto de armonizar la aplicación del citado Reglamento y en 2017 actualizó tanto las directrices minoristas¹³ y mayoristas¹⁴ en virtud de los cambios normativos

¹² http://europa.eu/rapid/press-release_IP-18-6762_en.htm

¹³ BEREC Guidelines on Regulation No 531/2012, as amended by Regulation (EU) 2015/21210 and Commission Implementing Regulation (EU) 2016/2286 (Retail Roaming Guidelines): http://berec.europa.eu/eng/document_register/subject_matter/berec/regulatory_best_practices/guidelines/7005-berec-guidelines-on-regulation-eu-no-5312012-as-amended-by-regulation-euno-21202015-excluding-articles-3-4-and-5-on-wholesale-access-and-separate-sale-of-services

¹⁴ BEREC Guidelines on Regulation (EU) No 531/2012, as amended by Regulation (EU) 2015/2120 and by Regulation (EU) 2017/920 (Wholesale Roaming Guidelines):

de itinerancia en relación con la itinerancia como en casa, las políticas de uso razonable, el mecanismo de sostenibilidad y las nuevas medidas que los operadores pueden contemplar en sus acuerdos mayoristas para evitar situaciones de itinerancia permanente o abusos.

Con el fin de evaluar la evolución de la competitividad en el mercado de la itinerancia, BEREC lleva a cabo una labor de monitorización del mercado de itinerancia mediante una serie de informes periódicos en virtud del Reglamento de itinerancia. Para la emisión de los citados informes, BEREC debe recopilar los datos de las autoridades nacionales de reglamentación en relación con los abonados que usan servicios de itinerancia, los consumos, los precios al por menor, las tarifas al por mayor, etc....

Para ello se aprueban dos informes de estadísticas del mercado de itinerancia por año, un informe anual de transparencia y comparabilidad de tarifas de itinerancia y se informa a la Comisión Europea de la media ponderada de las tasas máximas de terminación móvil en los Estados Miembros.

Para el año 2019, además de los informes ya indicados, BEREC emitirá un dictamen sobre el mercado de itinerancia para la Comisión Europea con el objeto de que lleve a cabo la revisión del mercado de itinerancia mencionado en el apartado anterior previsto para el 15 de diciembre de 2019.

III. RESULTADO Y CONCLUSIONES

El presente informe se ha elaborado con un doble objetivo: En primer lugar, verificar que los operadores móviles españoles han aplicado la regulación europea de precios en materia de itinerancia internacional y; en segundo lugar, evaluar el impacto que ha tenido la eliminación, a partir de junio de 2017, de los recargos sobre los precios finales de los servicios de roaming (sistema de tarificación denominado *Roam like At Home, RLAH*).

En relación con esto, cabe señalar que este es el quinto informe de seguimiento del mercado de itinerancia internacional y comprende el periodo que transcurre desde el segundo trimestre de 2014 y el primer trimestre de 2018.

El análisis de los precios vinculados a los servicios de itinerancia internacional, tanto en lo que respecta a los servicios a nivel mayorista como a los servicios finales, indica que todos los operadores móviles ofrecieron en este periodo tarifas de itinerancia internacional dentro del EEE conforme a los límites establecidos por la regulación europea de itinerancia. En particular, la aprobación de los distintos reglamentos comunitarios se ha traducido en un descenso de los precios de itinerancia superior al 70% de los que había vigentes en el año 2008.

¿Qué implicaciones ha tenido la aplicación de la metodología RLAH sobre los precios de los servicios en itinerancia?

Por lo que respecta al segundo objetivo, la siguiente tabla resume el impacto que tuvo sobre los precios la entrada en vigor, a partir de junio de 2017, del sistema *RLAH*.

Tabla 5. Impacto del *RLAH* sobre los precios de itinerancia internacional¹⁵

	2S 2016 (previo RLAH)	2S 2017 (RLAH)	Margen retención 2S 2017
SERVICIOS FINALES			
Voz (cént.€/min) var. anual (%)	6,36	3,98 (-37,5%)	39,8%
SMS (cént.€/SMS) var. anual (%)	4,19	6,51 (+55,4%)	91,4%
Datos (€/GB) var. anual (%)	13,91	4,13 (-70,3%)	3,3%
SERVICIOS MAYORISTAS			
Voz (cént.€/min) var. anual (%)	2,97	2,47 (-17,0%)	
SMS (cént.€/SMS) var. anual (%)	0,79	0,48 (-39,1%)	
Datos (€/GB) var. anual (%)	8,60	3,59 (-58,3%)	

¹⁵ Los precios que aparecen en la tabla –tanto en los servicios minoristas como en los mayoristas– se corresponden con los precios medios facturados por el conjunto de los operadores españoles.

De la tabla anterior, podemos inferir que la aplicación del RLAH, a partir de junio de 2017, implicó una caída generalizada de los precios en los servicios minoristas de itinerancia internacional. El único servicio minorista en el cuál se observó un aumento efectivo de los precios fue en la mensajería SMS.

Asimismo, las caídas de precios fueron más intensas en el segmento minorista que en el mayorista. Este hecho ha provocado un estrechamiento de los márgenes de retención¹⁶ en la provisión de los distintos servicios finales de itinerancia internacional. Como se puede apreciar en la tabla anterior, el margen de retención que obtuvieron los operadores españoles por una llamada realizada en itinerancia fue del 39,8%. Es decir, el coste mayorista que soportaron los operadores españoles por proveer este servicio representó el 60,2% del precio que dichos operadores facturaron a sus clientes por demandar ese servicio

En este sentido, es interesante señalar que, en el caso del servicio de datos móviles, este margen se redujo a un estrecho 3,3%. Teniendo en cuenta que los operadores con mayor cuota de mercado son los que tienen capacidad de obtener menores precios a nivel mayorista –debido, principalmente, a descuentos por cantidades– es posible que los operadores de menor dimensión –generalmente, operadores móviles virtuales– puedan llegar a tener un margen negativo por la comercialización de los servicios de datos en itinerancia internacional. Este fue el caso de Digimobil que, en 2017, solicitó la autorización de un recargo a los precios finales aplicados en la provisión de los servicios de itinerancia dentro del ámbito comunitario (ver apartado I.3. Medidas adoptadas por la CNMC). Estos resultados evidenciarían el acierto que tuvieron las instituciones comunitarias al diseñar un marco regulatorio que permitiera aplicar un recargo en sus servicios móviles de itinerancia internacional al por menor bajo circunstancias excepcionales.

A nivel metodológico, los resultados obtenidos evidencian la conveniencia de calcular unos precios finales de los servicios de itinerancia internacional bajo el sistema RLAH. En este sentido, la metodología utilizada en el presente informe (ver nota metodológica) es una de las principales aportaciones del estudio. Al respecto cabe señalar que las dificultades metodológicas identificadas a lo largo del trabajo han impedido hasta el momento la elaboración de una comparativa

¹⁶ El margen de retención se define como la diferencia entre el ingreso obtenido por un operador al facturar sus servicios a sus clientes finales y el coste de interconexión que comporta este servicio y que el operador deberá abonar al operador propietario de la red de origen por el uso de sus infraestructuras. Como variable aproximativa de los costes que soportaron los operadores españoles, hemos utilizado el precio medio que facturaron el conjunto de los operadores europeos en los servicios mayoristas de itinerancia internacional dentro de la zona EEE. Así, durante el segundo semestre de 2017, los servicios mayoristas de itinerancia internacional en la zona EEE se provisionaron a un precio medio de 2,39 céntimos/minuto en los servicios de voz, 0,56 céntimos/SMS en los servicios de mensajería y de 3,99 euros/GB en el servicio de datos.

internacional de los precios finales de itinerancia internacional dentro del ámbito comunitario.

Por último, se ha confirmado una caída del peso de los ingresos finales vinculados a los servicios de itinerancia dentro del ámbito comunitario en favor de los ingresos procedentes de servicios prestados en países extracomunitarios. Antes del inicio de la regulación comunitaria, la situación era la opuesta, ya que la mayoría de los ingresos finales procedían de los servicios realizados en países comunitarios.